

TRER11 CLÁUSULA ADICIONAL DE VALOR DE REPOSICIÓN PARA EQUIPOS Y MÁQUINAS HASTA DOS (02) AÑOS DE ANTIGÜEDAD

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, en caso de destrucción de la maquinaria o equipo asegurado especificados en la Condiciones Particulares y cuya fecha de fabricación sea menor a dos (02) años de antigüedad, el ajuste de las pérdidas se hará sin aplicación de depreciación alguna y se tomará como base el valor de reemplazo

Para los fines de esta Cláusula, la palabra "reemplazo" significa:

El Valor de Reemplazo corresponderá al valor de reposición por otro bien nuevo, considerando iguales características a las que tenía ese bien en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, incluyendo todos los costos de transporte, instalación, montaje, pruebas, comisionado, seguros, y cualquier otro importe que se requiera para poner el bien nuevo en el sitio del siniestro.

2. REGULACIÓN

A tal efecto, se observará las siguientes reglas:

2.1 Es de aplicación el seguro insuficiente mencionado el Artículo N° 9 de las Condiciones Generales del Seguro de Equipo y Maquinaria de Contratistas.

2.2 Los daños en bienes que formen parte de la Materia Asegurada que, al momento del siniestro, estaban ya en mal estado, dados de baja, sin uso por obsolescencia, o en venta, se indemnizarán a Valor Actual, el cual no podrá ser mayor que el valor comercial del bien al momento del siniestro.

2.3 Si al momento de destrucción o pérdida total de los bienes asegurados, existiera otro seguro sobre los mismos bienes contratados por el ASEGURADO o por otras personas a su nombre, que no sea sobre la misma base de reemplazo, la COMPAÑÍA sólo estará obligada a indemnizar aquella suma que le hubiera correspondido pagar si esta Cláusula no hubiera sido incluida.

2.4 Que el importe a resarcir por concepto de reemplazo de un bien destruido no sobrepase la suma asegurada especificada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

3. EXCLUSIONES

Esta Cláusula no cubre:

3.1 Máquinas o equipos discontinuados o partes de los mismos, o cuando al momento del siniestro el fabricante hubiese suspendido la producción de ese modelo o si ya no pudiera ser suministrado como bien nuevo, por no hallarse en las existencias del fabricante o proveedor.

3.2 Los bienes asegurados que no reciban las condiciones de mantenimiento y servicio establecidos por sus fabricantes o proveedores. Esta condición será aplicada individualmente a cada uno de los bienes asegurados.

4. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Equipo y Maquinaria de Contratistas, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.